Nº1007 PROCEDIMIENTO Z 3 NOV Z009

Ejecutivo Especial

Pol 35580.2008

MATERIA

Acción Hipotecaria Según Ley de Bancos

DEMANDANTE

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

RUT Nº

97.030.000-7

ABOGADO PATROCINANTE

José Santander Robles

RUT Nº

: 10.050.813-3

.

.

APODERADO

José Santander Robles

RUT Nº

10.050.813-3

DEMANDADO

PIZARRO ROJAS XIMENA CAROLINA DE LOURDES

RUT Nº

10.983.522-6

Nº OPERACIÓN

8751719K0

EN LO PRINCIPAL: Requerimiento de acuerdo con lo dispuesto en el título XIII del D.F.L. 252 de 1960, Ley General de Bancos. PRIMER OTROSI: Acompaña documentos en la forma que indica y solicita custodia. <u>SEGUNDO OTROSI</u>: Personeria. <u>TERCER OTROSI</u>: Patrocinio y Poder.

S.J.L. Civil

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego Nº 81, piso 3, comuna de Santiago, en representación convencional, según se acreditará, del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1111, Santiago, a US. digo:

Que en la representación que invisto vengo en demandar en conformidad a lo dispuesto en el Título XIII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 sobre ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes a PIZARRO ROJAS XIMENA CAROLINA DE LOURDES, ignoro profesión u oficio, domiciliado en AVENIDA LAS TORRES Nº 5490, DPTO 210, EDIFICIO I, VILLA ALTAS CUMBRES, PEÑALOLEN Y CALLE 400 Nº 5683, PEÑALOLEN, por las razones de hecho y fundamentos de derecho que a continuación señalo.

Por escritura pública otorgada en la ciudad de SANTIAGO de fecha 31 DE JULIO DE 2006 otorgada ente el Notario Público don SERGIO JAIME ROJAS ROJAS, documento cuya copia autorizada se acompaña en un otrosi, el Banco del Estado de Chile dio en préstamo a PIZARRO ROJAS XIMENA CAROLINA DE LOURDES, conforme a las disposiciones del Título XIII del Decreto con Fuerza de Ley Nº 3 de 1997 sobre Ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias perfinentes, la cantidad de 452.- UNIDADES DE FOMENTO, equivalentes a en letras hipotecarias de su propia emisión, de la serie SIN SERIE.

El deudor se obligó a pagar la expresada cantidad, en el plazo de 300 moses, contados desde el dia 01 DE SEPTIEMBRE DE 2006, por medio de dividendos anticipados, mensuales y sucesivos,